



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scafflower  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

006152

( 27 MAY 2022 )

**“POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO DE EJECUCION DE LA GUIA DE AUDITORIA-GAUDI EN LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN LO CORRESPONDIENTE A LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO EN EL OFICIO CON RADICADO 5043 DEL DIA 16 DE MAYO DE 2022”**

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 49, 203 y 305 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto 2083 de 2016, Decreto 2265 de 2017, Decreto 1355 de 2018, Decreto 2058 de 2018, Decreto 2497 de 2018, Resolución 2626 de 2019, las determinaciones adoptadas por el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 definen las competencias de las Entidades Territoriales en el Sector Salud y se establecen las responsabilidades de los Departamentos. Los cuales, expresan *“43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la nación o en armonía con éstas. (...), 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”* Adicionalmente, *“43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la política de prestación de Servicios de Salud, formulada por la nación.”*, *“43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento. Y en marco del aseguramiento en salud, “43.4. 1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993.”*

Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 crea el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, liderado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 29 establece: *“Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios...”*

Que el artículo 2.6.1.2.1.1. del Decreto No. 780 de 2016 define la obligatoriedad de las entidades territoriales de realizar seguimiento y control a los procesos relacionados con el aseguramiento en salud, así *“Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que,*

las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. Según lo previsto por la Ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes".

Que mediante Circular Externa N° 000001 de 2020 la Superintendencia Nacional de Salud impartió instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a nivel territorial haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de auditora y del informe de auditoría dentro de los plazos establecidos y periodos de auditoria para el cargue de la información por parte de las Entidades Territoriales a la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

Que debido a la pandemia por COVID-19, la implementación de la circular 001 de 2020 fue aplazada y a través del oficio identificado con el NURC 2-51760 de 12-05-2020 y radicado ante la Secretaría de Salud Departamental de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Superintendencia Nacional de Salud, impartió instrucciones y preciso los criterios de seguimiento por parte de la Entidad Territorial a las EPS en el marco de las Resoluciones 521 y 536 de 2020.

Que mediante Circular Externa N° 2022151000000046-5 DE 2022 29-04-2022 de la Superintendencia Nacional de Salud imparte instrucciones respecto a: "MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA 001 DE 2020 RESPECTO A LAS GENERALIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGUE DE INFORMACIÓN, SOBRE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORÍA Y DEL INFORME DE AUDITORÍA, COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19"

Que la Superintendencia Nacional en Salud modifico mediante Circular Externa N° 2022151000000046-5 DE 2022 29-04-2022 el acápite "III. GENERALIDADES" de la Circular Externa No. 00001 de 2020, "imparte instrucciones a la Entidades Territoriales y a las Entidades Promotoras en salud de los regímenes contributivo y subsidiado estableciendo la obligatoriedad en la adopción e implementación por parte de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales de la Guía de Auditoria que orienta el ejercicio de las competencias de inspección y vigilancia de manera estandarizada, uniforme, conjunta y articulada y el cargue de la información en el aplicativo dispuesto en ambiente web por la Superintendencia Nacional de Salud, el cual constituye el Informe de Auditoría".

Que la Superintendencia Nacional en Salud modifico mediante Circular Externa N° 2022151000000046-5 del día 2022 29-04-2022 el acápite "VI. PLAZOS Y PERÍODOS DE AUDITORÍA" de la Circular Externa 001 de 2020 estableciendo los plazos y periodos de reporte de la información de municipios y departamentos.

Que el artículo 8, de la ley 47 de 1993, por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establece el ejercicio de las funciones municipales por parte del departamento archipiélago y en donde reza "La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además de los municipios mientras estos no sean creados en la isla de San Andrés en desarrollo del principio constitucional de subsidiariedad".

Que la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidió la Resolución 5500 del día 13 de mayo de 2022 por la cual se adopta, implementa y ordena la designación para la realización de la guía de auditoria-GAUDI para la inspección y vigilancia a

las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado y contributivo que operan en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; por parte de la entidad territorial, regulada en el marco de lo establecido en la circular 00001 de 2020 y modificada por la circular externa 202215100000046-5 de 2022 de la superintendencia nacional de salud"

Que mediante el oficio con número de radicado 5043 del día 16 de mayo de 2022, se notificó a las Empresas Promotoras de Salud del régimen contributivo: Sanitas EPS y Nueva EPS; y subsidiado: Nueva EPS, la fecha de la auditoria de inspección y vigilancia en aseguramiento a través de la herramienta GAUDI de la Superintendencia Nacional de Salud, desde el 23 de mayo de 2022 al 27 de mayo de 2022.

Que mediante las Acta 003 del 23 de mayo de 2022 se dio apertura a la auditoria en Nueva EPS (régimen contributivo y subsidiado) y a través del Acta 001 del 23 de mayo de 2022 se dio apertura a la auditoria en Sanitas EPS.

Que mediante el oficio con radicado GRNT-GZ-0041-2022 del día 27 de mayo de 2022, Nueva EPS solicito extensión de la ejecución de la auditoria con motivo de las dificultades técnicas que presento durante el proceso.

Que mediante el oficio del día 27 de mayo de 2022, Sanitas EPS solicito extensión de la ejecución de la auditoria con motivo las dificultades de conectividad y continuidad en velocidad de internet en la isla.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Extiéndase hasta el día 01 de junio de 2022, el plazo de ejecución descrito en el oficio con radicado número 5043 del día 16 de mayo de 2022, por el cual, se notifica la Auditoria Inspección y Vigilancia del Aseguramiento por parte la Secretaría de Salud Departamental a Nueva EPS y Sanitas EPS, para el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en cumplimiento de la Circular Externa 001 de 2020, modificada por la Circular Externa N° 202215100000046-5 de 2022 29-04-2022 de la Superintendencia Nacional de Salud y Resolución N° 5500 del día 13-05-2022 de la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. \*

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en San Andrés Isla, a los

El Gobernador (E),

La Secretaria de Salud,

27 MAY 2022

*Randy Rodolfo Manuel Henry*  
RANDY RODOLFO MANUEL HENRY *Rc*

*Ethel Yanet Castro Manuel*  
ETHEL YANET CASTRO MANUEL

Proyectó: L. Manuel *A*  
Revisó: E. Castro.  
Elaboro: A. Figueroa/J. Gutiérrez  
Archivó: Carpeta del proceso

*EE*